

CONSTANCIA SECRETARIAL: ocho (8) de junio de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien había sido designada como abogada de pobre en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado 178734089001-2021-00016-00 para representar a la solicitante ANGELA MARIA REINA MAFLA, allega al despacho un escrito de no aceptación por encontrarse actuando en más de cinco procesos. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2021-00016-00
Solicitante:	ANGELA MARIA REINA MAFLA
Auto Interlocutorio:	676

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogada de pobre a la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, T.P. No 229.424 del C.S.J., quien declino el nombramiento toda vez, que se encuentra llevando más de cinco procesos como defensora de oficio y además adjunto documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevada de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderado al doctor **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.056.302.693 de Manizales Caldas y portador de la tarjeta profesional N° 281.499 del C.S.J., Teléfono 3117057370, Correo electrónico doxasolucionesjuridicas@gmail.com Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho GLEINY LORENA VILLA BASTO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9a30d3a68914c025a13cdece2cd11aac3660c2ed0f72e2b3093141655
19bcd5**

Documento generado en 08/06/2021 05:41:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**